



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1467

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Ordinaria N° 1467, celebrada el 19 de marzo de 2009, adoptó el siguiente Acuerdo:

1467-02-090319 – Designa al Banco Central de Chile como Agente Fiscal para la venta de divisas y establece los términos y condiciones aplicables a su desempeño.

1. Aceptar la agencia fiscal encomendada al Banco Central de Chile mediante Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 2009, para que actúe en nombre y por cuenta del Fisco, en el desempeño de las funciones señaladas en el artículo 2° de dicho Decreto Supremo; y las instrucciones específicas para la Agencia Fiscal impartidas en las Directrices contenidas en Oficio N° 234 del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de marzo de 2009.
2. Dejar constancia que en relación con la retribución a que tiene derecho el Banco Central de Chile por el desempeño del encargo antedicho, dado que los gastos directos de esta agencia fiscal se encuentran subsumidos en la retribución pagada en la agencia fiscal sobre administración de los excedentes estacionales de dólares de la Cuenta Unica Fiscal, cuyas Directrices de Ejecución fueron aprobadas por Acuerdo N° 1442E-01-081024, de fecha 24 de octubre de 2008, el Agente Fiscal no recibirá retribución por el desempeño de la presente agencia fiscal, sin perjuicio de que pueda convenir retribución con el Fisco, en caso que éste último modifique las Directrices para la Venta de Divisas, en términos que impliquen al Agente Fiscal incurrir en costos o gastos directos adicionales por estos conceptos.
3. Facultar al Gerente de División Operaciones Financieras para establecer los procedimientos internos para reglamentar la ejecución de las funciones encomendadas al Banco Central de Chile en su carácter de Agente Fiscal, de conformidad con el Decreto de Agencia y a las Directrices aceptadas o que acepte el Banco, considerando el adecuado control y vigilancia de los riesgos operativos involucrados en ello para el Banco Central de Chile. En cuanto a la celebración de los demás actos, contratos u operaciones necesarios para dar cumplimiento a la Agencia Fiscal, regirá el sistema de poderes del Banco, en lo no reglamentado especialmente.
4. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial y facultar al señor Presidente del Banco para comunicarlo al señor Ministro de Hacienda, en los términos aprobados en la presente Sesión.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 19 de marzo de 2009.

81360/gts